



primeramente, en un negocio puramente espiritual, como el de herejía, la jurisdicción de la Iglesia subsiste por sí misma, obra en una esfera del todo independiente y no se la puede poner límite alguno en su ejercicio, ni por el poder temporal en general, ni por un salvoconducto en particular. En segundo lugar, cuando el príncipe garantiza á alguno su protección está formalmente obligado á cumplir lo que promete con todo su poder, sin invadir el de otro, y no puede considerarse como habiendo cumplido su promesa, sino cuando ha hecho cuanto de él dependía para llenarla. Hé aquí, pues, una declaración del todo opuesta á la que se ha pretendido atribuir al concilio.

Jerónimo, el amigo de Juan Huss, que en un principio fué á Constanza sin ser llamado, abandonó la población poco después; á ella fué llevado á la fuerza, y allí renunció momentáneamente, así las doctrinas de Wiclifo como las de su maestro, y muy luego se declaró de nuevo por la doctrina que acababa de abjurar; y en 1416 murió con el mismo suplicio y firmeza que su compañero.

Huss y Jerónimo acababan de abandonar á Praga, cuando Jacob de Misa (*Jacobello*), catedrático de filosofía en dicha ciudad, promovió la cuestión del cáliz, y sostuvo que era preciso participar de él para recibir los efectos de la

reticis vel de haeresi diffamatis, putantes eosdem sic à suis erroribus revocare, quocumque vinculo se adstrinxerint, concessio, nullum fidei catholicae, vel jurisdictioni ecclesiasticae praedictum generari, vel impedimentum praestari posse sive debere, declarat quominus, salvo dicto conductu non obstante, liceat iudici competenti ecclesiastico de huiusmodi personarum erroribus inquirere et aliis contra eas debite procedere, easdemque punire, quantum iustitia suadebit, si suos pertinaciter recusaverint revocare errores, etiamsi de salvo conductu confisi ad locum venerint iudicii, aliis non venturi. Nec sic promittentem, cum aliis fecerit quod in ipso est, ex hoc in aliquo remansisse obligatum. Véase *V. d'Hardt*, t. IV, p. 521. Otro decreto que el protestante *V. d'Hardt* halló en el manuscrito *Dorrianus*, y que publicó por primera vez, dice: «Quum tamen Joann. Huss, fidem orthodoxam pertinaciter compugnans, se ab omni conductu et privilegio reddiderit alienum, nec aliqua sibi fides aut promissio de jure naturali, divino vel humano, fuerit in praedictum, catholicae fidei observanda.» Pero este documento es evidentemente apócrifo por no tener ninguno de los caracteres que da la autenticidad á estos actos.»

Eucaristía. Huss no había ido tan lejos, porque sujetó este punto á la aprobación del papa. Esta cuestión vino á ser como el punto de reunión y la palabra de orden de los Hussitas. En su sesión décimatercia, habida el 15 de Junio de 1415, el concilio prohibió distribuir el cáliz á los fieles, sobre todo para destruir una opinión errónea é injuriosa para la Iglesia (1).

Con todo, la noticia de la muerte de Huss aumentó la irritación y las exigencias de sus partidarios. Conducidos por Nicolas de Husinecz y Juan Ziska, ambos gentiles, hombres de cámara del rey Wenceslao, quisieron mantener con la violencia el uso del cáliz, y la anarquía y la insurrección, tristes frutos de las nuevas doctrinas, se esparcieron por todas partes. Nicolas se estableció en la montaña del Tabor (*Hardistin*), y en 1419 ofreció el cáliz á cuarenta mil hombres, mientras que Ziska se entregaba á las mayores atrocidades contra los monasterios y las autoridades de Praga. Wenceslao murió de indignación y dolor; y por desgracia, su sucesor, el emperador Segismundo, estaba á la sazón rechazando á los turcos de la Hungría. Los Hussitas en un principio se levantaron con timidez; pero las amenazas del nuevo soberano los exasperaron, y consintieron en someterse únicamente con las cuatro condiciones siguientes: 1.ª, que la palabra de Dios fuese predicada con toda libertad; 2.ª, que se permitiese el uso del cáliz á quien lo pidiese; 3.ª, que

(1) *Conc. Constant. Decretum contra communionem sub utraque specie panis et vini. (V. d'Hardt, t. III, p. 646; t. IV, p. 333. Harduin, t. VIII, p. 381 sq.; Mansi, t. XXVII, p. 727, sq.)* Dicese sobre el uso del cáliz: «Laudabilem Ecclesiae consuetudinem (sub una specie) rationabiliter approbatam tanquam sacrilegam damnabiliter reprobare conantur.» El concilio dice lo contrario: «Et sicut haec consuetudo ad evitandum aliqua pericula et scandala est rationabiliter introducta, quod licet in primitiva Ecclesia huiusmodi sacramentum recipere à fidelibus sub utraque specie, tamen postea à confitentibus sub utraque, et à laicis tantummodo sub specie panis, suscipiatur; cum firmissime credendum sit, et nullatenus dubitandum, integrum Christi corpus et sanguinem tam sub specie panis quam sub specie vini veraciter contineri. Unde quum huiusmodi consuetudo ab Ecclesia et SS. Patribus (sobre todo los escolásticos) rationabiliter introducta et diutissime observata sit, habenda est pro lege quam non licet reprobare, aut sine Ecclesiae auctoritate prohibito mutare.»



el clero renunciase á toda propiedad temporal para vivir como los apóstoles; 4.ª, todo pecado mortal tenía que ser prohibido, así para los legos como para los eclesiásticos, y castigado por la autoridad secular; comprendiéndose en esto la embriaguez, el robo y la retribución de las misas. Habiendo el emperador desechado estas proposiciones, los hussitas se decidieron por una resistencia desesperada, lo pasaron todo á fuego y á sangre, y así encendieron una verdadera y larga San Barthelemy. Después de la muerte de Ziska, acaecida en 1425, se dividieron en cuatro fracciones: los *Taboritas*, á las órdenes de Procopo el mayor; los *Orfelinos*, á las de Procopo el joven; los *Oberitas* y los habitantes de Praga. Poca diferencia había entre ellos en la parte religiosa; pero era muy grande en la política.

Después de una lucha sangrienta y sin éxito, los hussitas fueron benévolamente invitados por el concilio de Basilea para que consintiesen un nuevo examen de sus principios; y como no se les pudiese conceder sin restricción los cuatro artículos (1), se retiraron. Fueron de nuevo admitidos por el concilio, que les concedió la libre predicación de la palabra divina bajo la vigilancia del obispo y la participación del cáliz; porque, decía el cánón, aunque la Iglesia lo haya prohibido por graves razones, conserva sin embargo el derecho de restablecerlo, lo que al presente hace con ellos, imponiéndoles el precepto de recordar frecuentemente al pueblo que, si se recibe el sacramento bajo una sola especie, vale lo mismo que bajo las dos. Finalmente, el clero tenía que continuar poseyendo, haciendo servir los beneficios á los fines previstos por cánones (2). Los calixtinos se manifestaron satisfechos con estas condiciones, mas no los taboritas. Deseosos aque-

(1) Conviene consultar los cuatro discursos pronunciados en el concilio sobre este artículo: *Joan. de Ragusa*, de Communionem sub utraque specie; *Aegidius Carelarius*, de Corrigendis publicis; *Henr. Kalteisen*, de libera Praedicatione verbi Dei; *Joan. Polemar*, de civili Dominio clericorum. (*Harduin*, t. VIII, p. 1655-1950; *Mansi*, t. XXIX, p. 699-1168).

(2) Las actas de estas negociaciones están en *Martene*, *Ampliss. Collectio*, t. VIII, p. 596 sq., y *Mansi*, t. XXX, p. 590, 634, 668 y 692.

llos de dar la paz á su desgraciada patria, se vieron en la precisión de dar una batalla á sus correligionarios, en que los dos Procopos sucumbieron con los orfelinos. La paz efectivamente fué restablecida en el Estado, mas no en la Iglesia de Bohemia. La celosa vigilancia de los calixtinos por mantener las libertades obtenidas por una parte, y los esfuerzos de los católicos por restablecer la unidad en el culto divino por otra, fueron motivo de nuevas refriegas. Poco á poco el partido rigorista, entre los hussitas, se aisló cada vez más y más, y concluyó por formar las asociaciones particulares conocidas bajo el nombre de *Hermanos bohemios y moravos* (1).

Entre los personajes que durante esta época sembraron gérmenes de herejía y ejercieron sobre la generación siguiente, y particularmente sobre Lutero, una influencia decisiva, debemos citar el autor desconocido de una *Teología alemana* en treinta y nueve capítulos (2). Probablemente vivió en el siglo XV; y á pesar de una profundidad de pensamiento y de sentimientos religiosos muy notables, igualmente que de un espíritu eminentemente especulativo, este escritor á menudo pierde el sentido cristiano, aproximándose á las opiniones del maestro Eckhart. Favorece el panteísmo, que funda sobre la idea del bien, idéntico para

(1) Cf. *Bossuet*, *Hist. de las variaciones*, lib. II, § 168. *Lochner*, *Origen y primer destino de los Hermanos moravos*. Nuremberg, 1832.

(2) En 1516, Lutero dió á luz la *Teología alemana*, como una colección escogida de las obras de Taulero, y que acompañó con un prefacio. «Este excelente librito, dice, tan pobre y poco adornado con palabras hermosas y sabiduría mundana, es muy rico y precioso por el arte y sabiduría de Dios que respira. Y para celebrar á un mejor mi antiguo loco, no vacilaría en poner al lado de la Biblia y de San Agustín una obra que me ha enseñado más que cualquier otra lo que son Dios, Cristo, el hombre y todas las cosas. En ella también he visto cuánto les asiste la razón á ciertos sabios, cuando echan en cara á nuestros teólogos de Wittemberg que dan por nuevo lo que es antiguo, como si antes de nosotros no hubiese habido hombres de bien. Quien quiera que seais, leed este libro, y me diréis si la teología es joven ó vieja entre nosotros. Quiera Dios que este librito se divulgue cada vez más y más, y se verá que los teólogos alemanes son verdaderamente los mejores.» En nuestros días la Teología alemana ha sido reproducida muchas veces.





él con la idea de Dios. El pensamiento fundamental de la *Teología alemana*, reproducido bajo mil formas, es que: Dios es todo, y todo lo que no es Dios es nada.

Luego, como para el autor el ser finito no tan solo es algo vano, un nada, sino que, mientras que es finito, es una cosa falsa y aun criminal, resulta de ahí que distingue en favor del panteísmo un sér doble en lo finito: primero, el sér simple en cuanto á sér, luego el sér unido á una voluntad, sér individual y existente por sí. El primer sér es esencialmente divino, esencialmente bueno, hasta en el mismo demonio, porque el demonio es bueno como á sér. Pecar, por el contrario, es querer, desear y amar otra cosa que la que Dios quiere. Luego el querer no es el ser; por lo tanto el querer no es lo bueno en sí. Y hé aquí por qué en todas partes y siempre se ha de atacar la voluntad propia, la voluntad libre; y el principio de la vida cristiana consiste en renunciar esta libertad. Sólo Dios tiene que hacer y obrar; el deber del hombre se limita en dejar obrar á Dios y querer en él.

No debe, por lo tanto, haber más que una sola y única voluntad, la de Dios, que se manifiesta y realiza en y por la voluntad del hombre. Pues, como lo había dicho Eckhart, *Dios nada quiere fuera de sí mismo*. Pero ¿por qué ha criado Dios esta voluntad propia que es opuesta á él? Después de muchos subterfugios, el autor da esta contestación, que va á parar á la deificación del hombre con el sacrificio de su libertad. Dios ha creado esta voluntad para tener instrumentos propios con que manifestar dignamente sus perfecciones divinas. Á este estado pasivo tiene que aspirar el hombre, y para ello debe necesariamente estar siempre en contra de toda actividad propia, como lo es el estudio y la ciencia (1).

Comunmente se mira á Inocencio III como el fundador de la Inquisición, porque dispuso que se buscasen los herejes en la Francia meridional, sea para llevarles á la fe católica por medio de la instrucción, ó ya para evitar que

(1) Ved las pruebas en *Staudenmaier*. *Filosof. del Crist.*, t. I, p. 654-66.

perjudicasen, recurriendo al encarcelamiento perpétuo. Con todo, está fuera de toda duda que estas medidas disciplinarias habían sido adoptadas antes del reinado de Inocencio III. El tercer concilio de Letran, habido en 1179, había declarado ya que, «aunque la Iglesia »tenga horror á la sangre, es á menudo útil al »alma del hombre hacerle temer castigos corporales; y por lo tanto se excomulgá á los »herejes y á sus fautores, mientras que será »concedida una indulgencia de dos años á los »que les hagan guerra.» Para conformarse con este cánón el concilio de Verona, habido en 1184, presidido por el papa Lucio III, y al que asistía el emperador Federico I, mandó que los obispos enjuiciasen á las personas que la fama pública ó indicios particulares acusasen de herejes, y que se hiciese distinción entre los sospechosos convictos, arrepentidos y relapsos, y se les aplicasen penas proporcionadas. Al haber pronunciado las penas espirituales, la Iglesia había de entregar los culpables al brazo secular. (*Ecclesia non sinit sanguinem.*)

Tales son los primeros y verdaderos orígenes de la Inquisición; y sólo mucho más tarde fué cuando, resistiendo el fanatismo de los herejes á todos los esfuerzos de la santa sede, y con motivo del infame asesinato de Pedro de Castelnau, obligó al papa Inocencio III á tomar medidas más enérgicas, no, como se ha sostenido, para sancionar la tiranía y la arbitrariedad, sino en cierta manera contra su voluntad, y á pesar del temor paternal que tenía de que no fuese arrancado á la vez el grano bueno y la cizaña, que no se excitase el encaprichamiento, y que por una severidad exagerada no se provocase la herejía de los débiles. En el concilio IV de Letran, celebrado en 1215, fueron tomadas estas medidas, y en él se dijo: «Se dirá »al acusado sobre qué se le acusa, para que pueda defenderse; se le citarán sus acusadores, y »tendrá que ser oído por los jueces. Dos veces, »ó al menos una por año, los obispos ó sus delegados tendrán que recorrer sus diócesis. Al »propio tiempo encargarán á dos ó tres legos »experimentados que averigüen los herejes. Podrán igualmente encargar bajo juramento esta »averiguación (*inquisitio*) á todos los habitan-



tes de una comarca, y obligarles á entregar á »los culpables.» En 1229, bajo el pontificado de Gregorio IX, en el concilio de Tolosa, fué organizada la inquisición episcopal de una manera más precisa, en quince capítulos especialmente consagrados á este objeto, y por los cuales fué elevada al rango de los tribunales regulares (1). Para evitar que los obispos guardasen alguna consideración á sus propios subordinados, Gregorio escogió frailes extraños, y sobre todo los dominicos, para inquisidores pontificios (1232). Ya hemos dicho antes el motivo de estas medidas severas. El carácter, cada vez más amenazador, de estas herejías tan hostiles al Estado, y que atacaban con un atrevido desprecio la fe de los pueblos en la enseñanza de

(1) Hé aquí las principales instrucciones dadas á los *inquisidores hereticos pravitatis*: El obispo tiene que nombrar en cada parroquia un cura y dos legos honrados que, bajo juramento, se obligarán á buscar para entregar al baile los que en ellas fuesen descubiertos (capít. 1.º). La propia obligación tienen los curas dueños de propiedades rústicas (capít. 2.º y 3.º). El que ocultare un hereje perderá sus bienes y será entregado á su señor, quien obrará en contra de él como debe (capít. 4.º). Si á menudo se descubren herejes en tierras de un propietario, éste sufrirá las penas legales; la casa en que sean hallados los culpables quedará demolida, y el terreno confiscado (capít. 5.º y 6.º). Todo baile convicto de haber descuidado el cumplimiento de su obligación en esta materia, perderá el cargo y se le confiscarán los bienes (capít. 7.º). Para que no se acuse y condene injustamente un inocente, no se aplicará penalidad alguna antes que el obispo diocesano ó su delegado hayan tenido conocimiento del negocio (capít. 8.º). Los que renuncien la herejía habrán de establecerse en otra localidad y llevar en sus vestidos dos cruces de diferentes colores, hasta que el papa ó sus legados les permitan hacer uso del traje ordinario de su condición (capít. 10). Los que vuelvan á la Iglesia por temor y no de buena voluntad, serán vigilados de una manera especial, vivirán de sus rentas, si las tienen, y si son pobres los mantendrá la Iglesia (capít. 11). Los hombres á los catorce años, y las mujeres á los doce, tendrán que abjurar la herejía; de no hacerlo, serán reputados por sospechosos de herejes (capít. 12). Cada uno tendrá que confesar y comulgar tres veces al año; quien no lo haga, aunque sea con permiso del director, será sospechoso de hereje (capít. 13). Ninguno que sea convicto ó sospechoso de ser hereje ejercerá la medicina; pues se ha experimentado demasiado que los doctores herejes han cometido cosas tremendas (capít. 15). *Mansi*, t. 23, p. 194 sq.; *Narduin*, t. 7, p. 176.

la Iglesia, provocó rigores que llegaron hasta las torturas y la pena de muerte. Si es lícito preguntar é ignorar lo que sucedería, aun al presente, si fuese menester tratar con rigor sectas tan peligrosas como las de los albigenses y de los valdenses, ¿por qué nos hemos de admirar de lo que aconteció en la edad media, en época tan eminentemente religiosa, en que, según la palabra y el Espíritu del Señor, se temía más á los que matan al alma que á los que matan al cuerpo; en que la Iglesia y el Estado, hallándose íntimamente unidos, era asimilada la herejía á un crimen contra la sociedad, al robo y al asesinato?» (1).

Por lo tanto, luego que los inquisidores habían condenado á alguno, le entregaban al tribunal secular para recibir su castigo. Hasta hubo príncipes muy varios en el carácter, tales como Federico II, Raimundo VII, conde de Tolosa, y Luis IX, que renovaron con gran rigor las leyes concernientes á esto, y mandaron expresamente á las diferentes jurisdicciones que las ejecutasen. Por lo demás, en parte alguna la Inquisición fué un tribunal permanente, como más tarde aconteció en España. Gregorio IX limitó mucho el poder de los inquisidores en la Francia meridional (1237-1241); otro

(1) Precisamente en este sentido Honorio III escribió á Luis VIII con motivo de los albigenses: «Puesto que el poder temporal persigue á los bandidos y ladrones, vuestra majestad, que sostiene todo el Estado, ¿no limpiará su reino de los herejes, que roban las almas, este bien más precioso que todos los bienes?» El mismo lenguaje empleaba Inocencio III: «Quum enim secundum legitimas sanctiones *reis laesae majestatis*, punitis capite bona confiscantur, eorum quanto magis qui, aberrantes in fide, Domini Dei Filium offendunt, à capite nostro, quod est Christus, ecclesiastica, debent restrictione praecidi, et bonis temporalibus spoliari: cum longe sit gravius aeternam quam temporalem laedere majestatem.—*Damnati vero praesentibus secularibus potestatibus aut eorum ballivis relinquuntur animadversione debita puniendi.*» Para cerciorarse que los diferentes príncipes confirmaron estas ideas, consúltese: para Federico II, *Petri de Vineis*, ep. I, 25-27; *Goldast*, *Constitut. imper.*, t. I, p. 295; para Luis IX, (*Laurière*, *Ordenanzas de los reyes de Francia*, Par., 1723, t. I, p. 50 sq.); para Raimundo VII de Tolosa (*Statuta Raymundi super haerisi Albigensi*, ann. 1233, en *Mansi*, t. XXIII, p. 265 sq.). Wladislaw Jagellon, rey de Polonia, confirma también las leyes contra los herejes en 1424; véase *Januszowski*, *Statuta prava*, Krak., 1600, fol. 260-338.





tanto hizo Inocencio IV; Bonifacio VIII en 1298 y Clemente V en 1305 hasta modificaron los reglamentos, haciéndolos ménos rigurosos. Merced á estas nuevas disposiciones, la Inquisición, despues de establecida en Francia, Italia y Alemania, también penetró en Polonia en 1318 (1), y fué instalada en Inglaterra en 1400 por acuerdo del parlamento. Compadecemos ciertamente los millares de herejes y hechiceros que fueron condenados; y, como lo hemos dicho ya, quisiéramos con San Agustín, que se hubiese procurado la conversión de los herejes con una disciplina fuerte y graduada, y no que se les matase; mas no podemos condenar, con los protestantes, con una tiranía espiritual y una venganza sanguinaria todo procedimiento contra los herejes. Conviene juzgar la edad media conforme á las ideas de la época. El protestantismo ha querido rechazar más tarde todas estas graves razones, y sin embargo, ¿qué es lo que hicieron Lutero, Melancton, Calvino y Beza? ¿No sostuvieron con argumentos sólidos y razones perentorias que las medidas coercitivas contra los herejes eran legítimas? ¿No hicieron acaso una terrible aplicación de estos principios como muchos sujetos (2), y

(1) Las primeras disposiciones sobre la introducción de la inquisición en Polonia por Juan XXII, están en una carta del 1.º de Mayo de 1318, seguida por muchas otras ordenanzas pontificias posteriores. Czacki las ha reunido con cuidado en su obra sobre el derecho polaco y lituaniense. En esta comarca la autoridad de los inquisidores se ejercía con indulgencia, y desde un principio estuvo bajo la autoridad de los obispos. Más tarde un concilio diocesano (1542) confirmó esta disposición: «Inquisitores hæreticæ pravitatis, quorum unus in qualibet diocesis presbyter secularis aut regularis ex commissione et auctoritate specialí dominorum episcoporum et eorum capituli, et non aliter deputandorum, etc.» Al principiar Czacki su narración, comienza con este cántico de triunfo: «¡Feliz nuestro país, que al referir la historia de la Inquisición no tiene que citar las víctimas de una santa crueldad!»

(2) Citamos brevemente el anabaptista Félix Manz, abogado á instancia de Zuinglio (qui mergunt mergantur); Serveto, quemado por Calvino, por su doctrina sobre la Trinidad; Gentilis, condenado á muerte; el canciller Crell, al que se dió tormento con una alegría infernal, y fué luego decapitado por haber adoptado el calvinismo; Henning Brabant, horrorosamente mutilado y muerto por un pretendido comercio con el diablo; la persecución sufrida por Carlostadio, Hess-

condenaron al último suplicio á algunos acusados de brujería, en el mismo tiempo que no faltaban católicos, tales como Cornelio Loot en Maguncia, muerto en 1593, y un poco despues los jesuitas Adán Tanner, muerto en 1632, y Federico Spée, muerto en 1635, que se oponían con fuerza á la crueldad y locura de tales procederés, y los soberanos católicos los abolian á instancias de los sacerdotes?

Aunque la Inquisición española haya sido de índole muy diferente, se ha querido identificarla con la de la Iglesia para justificar las declamaciones que se han levantado contra ésta. El matrimonio de Isabel de Castilla con Fernando el Católico en 1479, habiendo producido por la reunión de los dos reinos una potencia imponente, nada se descuidó para asegurar el poder real y humillar la aristocracia orgullosa. La Inquisición pareció á los monarcas españoles un medio excelente para lograrlo, porque prometía al tesoro una rica cosecha de confiscaciones; y desde 1484 tuvo además la Inquisición la misión especial de perseguir á los moros y judíos, que eran dos clases numerosas, opulentas, influyentes é implacables enemigas de la España católica. Por lo mismo, la Inquisición, en gran parte, fué una institución nacional; se preparaban las lúgubres solemnidades de los autos de fe con una asombrosa prodigalidad, de la misma manera que se corría con ardor á los sangrientos combates de los toros. Pero ha de advertirse que en aquel país ni aun los ateos é incrédulos eran perseguidos sino cuando procuraban hacer prosélitos. El Santo Oficio de España debe, pues, ser mirado como una institución meramente política, contra la que los papas tuvieron á veces que luchar con energía (1). El gobierno nombraba, sin duda, para esto miembros del clero,

husio y el célebre astrónomo Keplero por su enseñanza científica; finalmente la cámara estrellada en Inglaterra. De 1577 á 1617, en el pequeño territorio de Nuremberg, fueron ejecutadas trescientas cincuenta y seis personas sospechosas de herejía y de sortilegio, y otras trescientas cuarenta y cinco fueron condenadas á la mutilación ó á ser azotadas. Cf. *Besnard*, Repertorio, año 1842, p. 301.

(1) Cf. *Adolfo Menzel*, nueva Hist. de los alemanes, t. IV, p. 197.



á los que no obligaba la Iglesia á condescender como á un deber; y á menudo su presencia hizo prevalecer la blandura en el tan temido tribunal. Tal fué la influencia de Torquemada (1483-1498), y de Diego Deza (1499-1506), los cuales fueron inquisidores generales. Uno se horroriza al leer que la Inquisición española ha hecho perecer en tres siglos trescientas cuarenta y un mil personas, ó mil ciento treinta y seis por año. Mas el historiador inglés Gibbond, y despues de él Mr. de Maistre, hacen notar que, áun cuando fuera exacto el número, si se compara con el de las personas degolladas en las sangrientas luchas que ocasionó el establecimiento del protestantismo en Europa, y de las que estuvo libre la España, es inmensa la ventaja en favor de ésta (1).

La ciencia eclesiástica de estos tiempos se caracteriza por la continuación de la disputa sobre la Inmaculada Concepción de la Virgen, y sobre todo, por haberse reproducido la gran contienda entre el Nominalismo y el Realismo, que, en sus esfuerzos para reducir la teología á un sistema filosófico, muy á menudo se perdieron en vanas sutilezas. Desde el principio de esta época apareció Durando de Pourcain, religioso dominico que enseñó la teología en París en 1313 (*doctor resolutissimus*), y fué despues obispo de Meaux († 1333). En su obra sobre Lombardo se levantó Durando con energía contra la preocupación por los principios de Aristóteles. El franciscano Guillermo Occamo, catedrático en la propia facultad, que despues

(1) Se exageran tanto las llamadas *crueldades* de nuestra Inquisición, y no se hace notar que lo mismo hacían en aquella época todos los tribunales civiles de la Europa, y se pasa ligeramente sobre las barbaridades que cometían los protestantes en todas partes, mayormente sobre las que cometía la Inglaterra contra los infelices católicos, cuyo único crimen consistía en permanecer fieles á la fe de sus mayores y querer conservar para sí y para sus hijos el único camino verdadero de salvación. Sentimos que el Sr. Alzog se contente con excusarnos; que no nos defienda (no los verdaderos excesos, si los hubo, que reprobamos), y sobre todo que no diga que la Inquisición española fué el primer tribunal que mitigó sus rigores, y que sus procedimientos, á lo menos en sus últimos tiempos, eran tan benignos, que no ha habido ni habrá jamás en el mundo un tribunal tan benigno.

fué provincial de su orden en Inglaterra (1), y figuró con el título de doctor venerable al lado de Luis de Baviera (*doctor singularis et invisibilis, venerabilis inceptor*), muerto en 1347, proclamaba la absoluta independencia de la enseñanza, y desechaba la autoridad doctrinal de Duns-Escoto. En la contienda de los papas con Luis estuvo de parte de éste, en contra de la Iglesia; se ocupó del Nominalismo abandonado desde Roscelin, y dió su verdadera importancia filosófica al problema de los universales. La diversidad de las opiniones sobre la realidad ó sobre la simple idealidad de las ideas coincidía aquí con la determinación de las relaciones de la ciencia y de la fe. De ahí fué que arrió la guerra entre los nominalistas, en lo sucesivo llamados occamistas, y los realistas; los primeros cayeron en desgracia en 1327 bajo Juan Buridan, rector de la universidad de París (2); pero al fin del siglo XIV adquirieron de nuevo su superioridad, y entonces acaecieron trastornos de tal naturaleza, que les impidieron continuar en Praga. Tomas Bradwardine (3), catedrático de teología en Oxford, arzobispo de Cantorbery, apellidado *doctor profundus*, muerto en 1349, amenazó de nuevo á la Iglesia con la introducción de la funesta doctrina del Predestinacionismo. El español Raimundo de Sabundo, que primero se dedicó á la medicina y derecho, se hizo despues eclesiástico (4), enseñó la teología en Tolosa (1436), y siguió el método de Alano des Iles en la más excelente de sus obras, intitulada *Teología natural*, en la que se ocupa de una manera especial de los infieles de su patria. De entre los que en esta época comen-

(1) Su escrito teológico más importante lleva el nombre de *Quaestiones super IV lib. Sententiar*, Lugd., 1495 in fol. Esta edición encierra también su *Centiloquium theologicum, theologiam speculativam sub centum conclusionibus complectens*. Respecto á las obras sobre el emperador Luis, véase Goldasti *Monarch.*, tomos 1 y 2.

(2) Cf. *Tennemann*, Historia de la filosofía, t. VIII, P. II, p. 914. *Buloeus*, Historia universal. París, t. IV, p. 257 sq.

(3) De causa Dei adv. Pelag. lib. III, et *Savilius*. Lond. 1618.

(4) *Raymundi de Sab.*, Lib. creatur. sive theol. natur. Argent., 1496. *Latiniore stylo in comp. redact.* J. Comenio. Amst., 1659.